

# REGLAMENTO DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todas las personas asistentes a los Congresos Nacionales del Partido de la Revolución Democrática y tiene como objetivo regular el funcionamiento de éstos.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento será aplicado por la Presidencia Colegiada del Congreso.

**Artículo 3.** El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido.

La celebración, convocatoria, integración y facultades de los mismos se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional respectivo, determinará la instancia responsable de actualizar la lista de congresistas. Así como el procedimiento para la integración definitiva de la lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Mesa Temática:** Subcomisión integrada por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de elaborar los dictámenes para discusión durante el Congreso.
- d) **Dictamen:** Es el documento generado como resultado de la deliberación y discusión llevada en cada una de las mesas temáticas, integradas por la Comisión Organizadora y que será puesto a consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

**Artículo 5.** El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

De manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

**Artículo 6.** La fecha, lugar y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional.

**Artículo 7.** El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez.

La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

**Artículo 8.** Son obligaciones de las personas Congresistas asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque, así como guardar orden y compostura en ellas.

El voto de los delegados a los Congresos será personal e intransferible.

Las personas Congresistas deberán registrar su asistencia, mediante el mecanismo que tenga a bien implementar la mesa de registro, mismo que será aprobado por la Comisión Organizadora.

**Artículo 9.** En las áreas de trabajo del Congreso se prohíbe fumar. La mesa deberá llamar la atención a quien infrinja esta regla, sin que medie petición alguna e invitará a la persona infractora a fumar fuera del salón de sesiones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la integración y funciones del Congreso Nacional**

**Artículo 10.** El Congreso Nacional se integra por:

- a) Consejeros Nacionales;
- b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;
- c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;
- d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;
- e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- f) Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los delegados nombrados por la Dirección Nacional;

- g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de las personas congresistas.

**Artículo 11.** Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
- b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y;
- d) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del funcionamiento del Congreso**

**Artículo 12.** El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de las y los congresistas. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de congresistas.

Para efecto de verificar quorum la mesa de registro designada por la Comisión Organizadora, informará de forma periódica o a solicitud de la Presidencia Colegiada el número de congresistas registrados.

**Artículo 13.** Todos los trabajos de los Congresos, incluida la inauguración y clausura, serán coordinados y dirigidos por una Presidencia Colegiada, misma que será designada por la Comisión Organizadora.

**Artículo 14.** Se entenderán como documentos de la Comisión Organizadora aquellos dictámenes elaborados para la discusión en las mesas constituidas por ésta.

Se entenderán como propuestas aquellas que fueron enviadas por las personas afiliadas al Partido y que fueron recibidas por la Comisión Organizadora en tiempo y forma, según lo establecido en la Convocatoria respectiva, mismas que serán tomadas en consideración por la mesa temática que corresponda al momento de la discusión y, en su caso, en el dictamen que tenga a bien elaborar dicha mesa.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De las sesiones del Congreso**

**Artículo 15.** Son disposiciones generales para los trabajos del Congreso:

- a) La Presidencia Colegiada del Congreso o de las Mesas de Debate podrá llamar al orden al Congresista que no respete el tema y el tiempo establecido;
- b) Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a la Asamblea, a la Presidencia Colegiada o a las Mesas de Debate;
- c) Las mociones de procedimiento solamente se harán cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentado;
- d) No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento. Éstas no podrán excederse de un minuto y sólo la Presidencia Colegiada podrá concederlas;
- e) Cuando, la Presidencia de la Mesa de Debates tome parte en la discusión, será sustituido por la persona designada en la Secretaría y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto; y
- f) Las demás que se estimen necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos de la Asamblea y las que le confiera el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Comisiones de Debates**

**Artículo 16.** Para los trabajos en Plenaria y Mesas de Trabajo, la Presidencia Colegiada integrará Comisiones de Debates que contarán, al menos, con las figuras de: Presidencia, Secretaría y dos personas relatoras.

**Artículo 17.** La Presidencia de la Comisión de Debates tendrá como funciones:

- a) Dirigir el desarrollo de la Plenaria o de la Mesa de Trabajo correspondiente;
- b) Coordinar el trabajo de secretarías y relatorías;
- c) Otorgar la palabra a las personas congresistas que lo soliciten;
- d) Tomar las medidas de orden y organizativas necesarias; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 18.** La Secretaría de la Comisión de Debates tendrá como funciones:

- a) Elaborar las listas de intervenciones;
- b) En ausencia de la Presidencia de la Comisión de Debates, otorgar la palabra a las personas congresistas que lo soliciten;
- c) Conjuntamente con la Presidencia de la Comisión de Debates mantener el orden de la discusión; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 19.** Las funciones de las personas congresistas que funjan como relatoras serán:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Plenaria o de las Mesas de Trabajo, registrando los acuerdos y resoluciones conforme sean adoptados;
- b) Entregar copias firmadas de las actas de las sesiones a las personas integrantes de las Comisiones de Debates, así como a la Presidencia Colegiada;
- c) En el caso de las personas congresistas que funjan como relatoras de las Mesas de Trabajo, deberán presentar ante la plenaria los acuerdos emanados de las sesiones de trabajo; y
- d) Las demás que les confiera el presente Reglamento.

**Artículo 20.** Las personas integrantes de la Comisión de Debates se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Mesas de Trabajo**

**Artículo 21.** De acuerdo al temario del Congreso se organizarán Mesas de trabajo a propuesta de la Comisión Organizadora.

**Artículo 22.** Al momento del registro, se solicitará a las personas Congresistas señalar la Mesa de Trabajo de su preferencia, sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en la Plenaria, para lo cual se elaborarán acreditaciones y votos para cada Mesa.

Los invitados especiales se acreditarán en las mesas de trabajo conforme lo determinen al momento de su registro.

**Artículo 23.** Para el desarrollo de las Mesas de Trabajo, se verificará lo siguiente:

- a) La Presidencia de la Comisión de Debates pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, los proyectos presentados por la Comisión Organizadora;
- b) Para el uso de la voz en lo general, un integrante de la Comisión Organizadora argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;
- c) Después de la presentación, las personas congresistas podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la misma. Se contará con un minuto como máximo para el cuestionamiento. A la conclusión se dará respuesta en un tiempo máximo de dos minutos. La Presidencia de la Mesa podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere pertinente;

- d) Se abrirá una lista de intervenciones, las personas congresistas podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de quienes intervengan será sorteado por la Comisión de Debates;
- e) Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro participaciones, dos a favor y dos en contra, la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido el punto, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro intervenciones, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación.
- f) Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso.
- g) Para el caso de la discusión en lo particular de los disensos, será necesario entregar a la Presidencia de la Comisión de Debates por escrito la propuesta de modificación, adición o eliminación de la parte del texto en donde se difiere, a efecto de que se dé a conocer a la Mesa de Trabajo y se pueda llevar a cabo su discusión;
- h) La discusión en lo particular se llevará de conformidad al siguiente procedimiento:
  - i. Una vez presentada la propuesta de reserva la Presidencia de la Comisión de Debates, preguntará si se acepta para su discusión, de ser así, la Secretaría de la Comisión de Debates, inscribirá a las y los intervinientes en dos listas, en contra y a favor. En la lista a favor se dará preferencia a quien haya presentado la propuesta y en la lista en contra, a los del proyecto original;
  - ii. La Presidencia de la Comisión de Debates otorgará la palabra de manera alternada, empezando por la persona en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos personas de cada lista, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si la Plenaria o la Mesa de Trabajo considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar una persona en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo; hasta que se obtenga la mayoría acordada.
  - iii. Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.
- i) Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación.

**Artículo 24.** Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de las y los congresistas presentes registrados en la Mesa de Trabajo, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.

**Artículo 25.** Las votaciones en las sesiones en las Mesas de Trabajo serán abiertas y los votos se contarán por las personas escrutadoras designadas con anterioridad por la Comisión Organizadora.

**Artículo 26.** Lo no debatido en las Mesas será presentado para su discusión y aprobación en la Plenaria.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Desarrollo de la Plenaria**

**Artículo 27.** Para la aprobación de documentos en la Plenaria, se presentarán por parte de las relatorías de las Comisiones de Debates los documentos discutidos y aprobados, señalando los apartados en los que hubiera disenso para su discusión en lo particular, de conformidad con el derecho de minoría.

**Artículo 28.** Una vez aprobados en lo general, se debatirá en lo particular sólo en los puntos de disenso, dando la palabra a dos a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno.

**Artículo 29.** Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos efectivos de las y los congresistas serán contados por las personas escrutadoras designadas por la Comisión Organizadora.

**Artículo 30.** Para el caso de documentos o dictámenes tendentes a realizar reformas totales o parciales al Estatuto; la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización, se requerirá que dichos documentos o dictámenes sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine el mismo al iniciar sus trabajos. Excepto lo establecido en el artículo 5 del Estatuto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento aboga el anterior Reglamento del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el VIII Consejo Nacional.

**SEGUNDO.-** Para efecto de la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario, la integración del mismo se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el VIII Consejo Nacional.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

**CUARTO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Organizadora del Congreso acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.** El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

PROYECTO